



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## **DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL** **MÓDULO:** **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA** **ELECTORAL EN EL ESTADO”.**

**PONENTE:**  
**RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA.**

# Antecedentes del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral.



1996

Con la reforma constitucional de 1996 se cambia la denominación a **Tribunal Electoral de Tabasco**, desaparece totalmente la figura de **colegio electoral** para calificar la elección de Gobernador.

El Tribunal se integraba por **cinco magistrados** electorales numerarios y dos suplentes.

2002

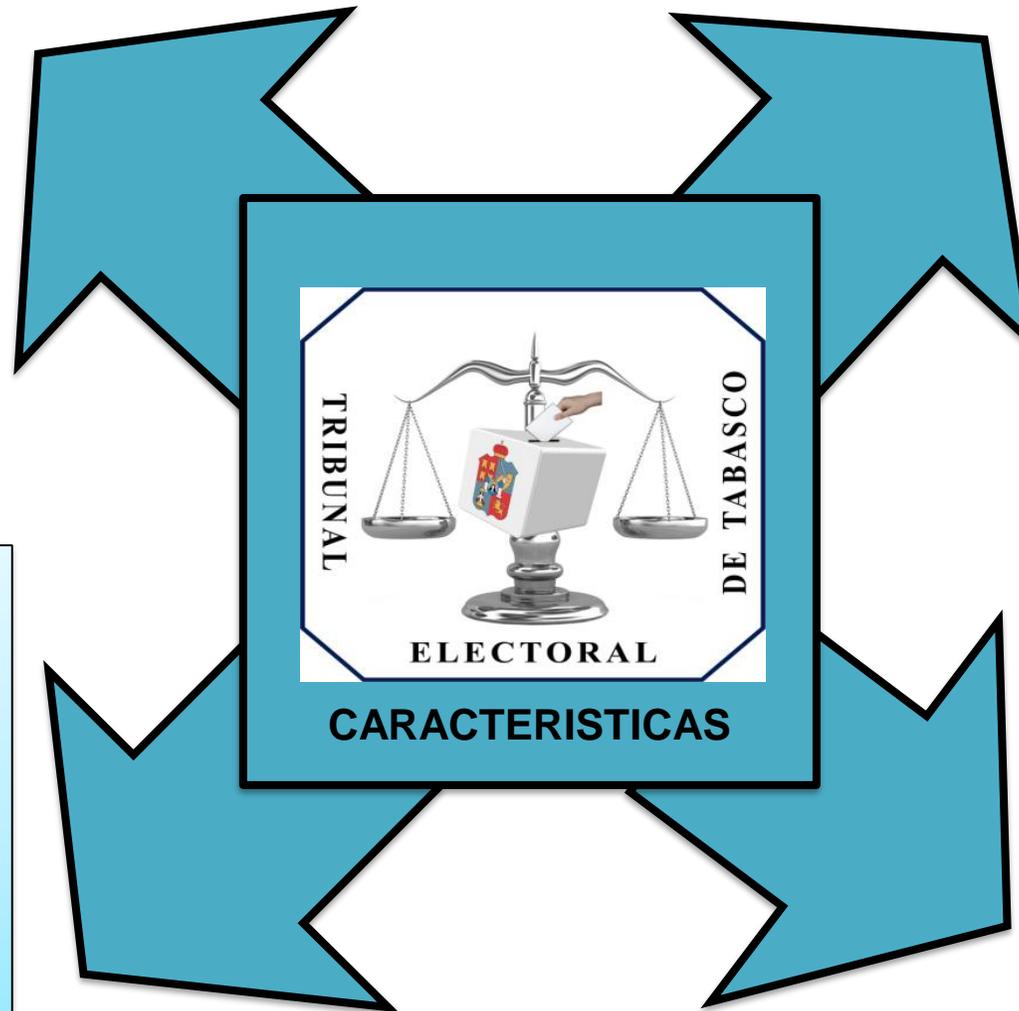
Se determina el carácter de **PERMANENTE**, del **Tribunal Electoral de Tabasco**, toda vez que entre los procesos electorales, entraba en receso, y si surgía una impugnación se activaba un proceso de reintegración un poco tardado, violando el artículo 17 de la constitución federal.

Se reduce el número de magistrados numerarios, de cinco a **tres magistrados**.

**Máxima Autoridad  
Jurisdiccional en  
Materia Electoral en  
Tabasco.**

**Se integra por tres  
magistrados, que duran  
7 años en el cargo.**

**El Tribunal, al resolver  
los asuntos de su  
competencia, garantiza  
que los actos y  
resoluciones electorales  
se sujeten al principio de  
Legalidad.**



**Los Magistrados  
Electorales eligen de  
entre ellos al que deba  
fungir como  
Presidente, quien dura  
en su encargo dos  
años.**



## SESIONES PÚBLICAS

(Todas las resoluciones.  
Art. 7 LOTET; excepción Art.  
18 de citada Ley).

# PLENO

## SESIONES PRIVADAS

(Asuntos administrativos)

# PROCEDIMIENTO EN UNA SESIÓN PÚBLICA

Con 24 horas de anticipación, se emite el aviso de sesión correspondiente, a través de los medios electrónicos oficiales del TET.

## Se abre la sesión:

El Magistrado  
Presidente.

- Verifica el **quórum legal** y se aprueba el **orden del día**.
- El **Magistrado Ponente** o su **Juez Instructor**, dará cuenta de los **proyectos de resolución** turnados a la ponencia a su cargo.

Se procede a:



**Discutir los asuntos y se someten a votación**

Las sentencias se aprobarán por **unanimidad** o **mayoría** de votos.

En las **sesiones públicas** sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los **Magistrados Electorales**; el **Secretario General**, levantará el **acta circunstanciada** correspondiente.



**SISTEMAS DE MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
ELECTORAL**

# ¿Qué son los medios de impugnación?



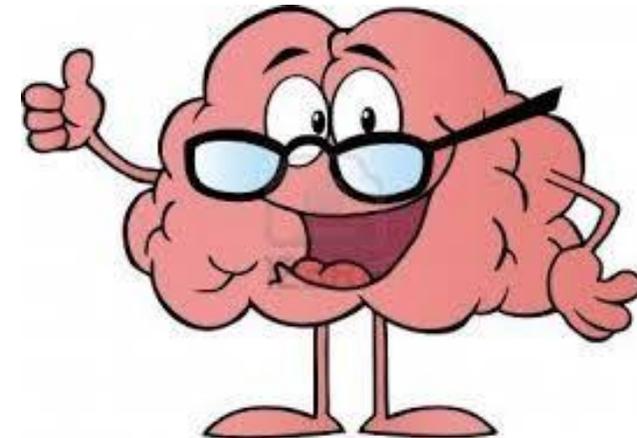
**in y pugnare, significa luchar contra, combatir, atacar.**

(Becerra citado por Ovalle 1992, Derecho Procesal Civil. México: Harla. 226)

**“Configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones...”**

Zamudio F. y Ovalle J. (-). Derecho Procesal. Septiembre de 2017.

Los medios de impugnación son **recursos de defensa** que tienen las **partes**, para oponerse a una **decisión** de una **autoridad judicial**, pidiendo que esa misma autoridad la **revoque** o que sea un **superior jerárquico** que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

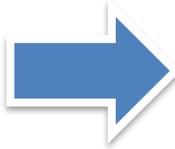


# Marco Constitucional y Legal



El TET, es la **máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad**; es un órgano **permanente, autónomo**, dotado de **personalidad jurídica y patrimonio propio**; tiene a su cargo la **sustanciación y resolución** de los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.

**Marco Normativo**



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Tabasco

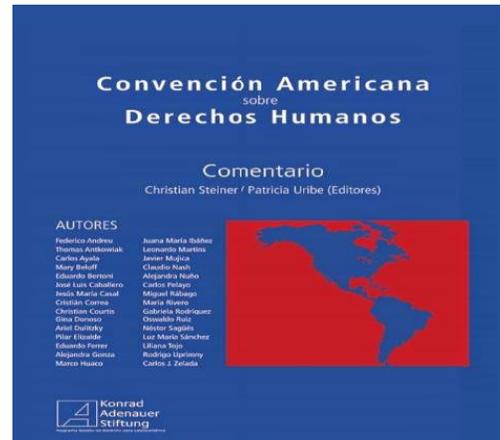
Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco

Reglamento Interior y Estatuto Profesional del Tribunal Electoral de Tabasco.

# Bases Constitucionales y Legales

## Art. 25. Convención Americana de Derechos Humanos.



“Toda persona tiene derecho a un **recurso sencillo y rápido** o a cualquier otro recurso efectivo **ante los jueces o tribunales competentes**, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

## Art. 8. Declaración Universal de los Derechos Humanos



“Toda persona tiene derecho a un **recurso efectivo** ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare **contra actos que violen sus derechos fundamentales** reconocidos por la constitución o por la ley.”

# FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL FEDERAL

## ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VI, CPEUM



“VI. Para garantizar los principios de **constitucionalidad** y **legalidad** de los **actos** y **resoluciones electorales**, se establecerá un **sistema de medios de impugnación** en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará **definitividad** a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de **votar**, ser **votados** y de **asociación**, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.”

## ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO L, CPEUM



Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se establezca un **sistema de medios de impugnación** para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al **principio de legalidad**.



# FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL LOCAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 9, fracción VIII.

Se establecerá un **sistema de medios de impugnación**, dicho sistema dará **definitividad** a las distintas etapas de los procesos electorales... y **garantizará** la protección de los **derechos políticos de los ciudadanos** de votar, ser votado, de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite del sistema de impugnación. **Los fallos del Pleno del Tribunal Electoral serán definitivos.**

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales **no producirá efectos suspensivos** sobre la resolución o el acto impugnado.



# Objeto del Sistema de Medios de Impugnación



Legislaciones especializadas como la LGSMIME y la LMIMEET, ambas en su artículo 3.

Que todos los actos y resoluciones, se sujeten a los principios de:

Constitucionalidad

Convencionalidad

Legalidad

La **definitividad** de los distintos actos y etapas del proceso electoral.

# Etapas del proceso electoral



# Principios que rectores de la función electoral



**CERTEZA**

**MÁXIMA  
PUBLICIDAD**

**IMPARCIALIDAD**



**INDEPENDENCIA**

**OBJETIVIDAD**



**LEGALIDAD**

# Principios 1ro. Constitucional



**Interpretación  
conforme**

**Pro persona**

**Progresividad**

# Función



El Tribunal Electoral resuelve en forma definitiva sobre las impugnaciones:

- I. En las elecciones de **Diputados**;
- II. La elección ordinaria o extraordinaria de **Gobernador del Estado**;
- III. Las elecciones de **presidentes municipales y regidores**, así como las relativas a **delegados y subdelegados municipales**;
- IV. De actos o resoluciones de la autoridad electoral estatal que violen normas constitucionales o legales;
- V. Actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado;
- VI. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o jurídico colectivas, locales, nacionales o extranjeras que infrinjan disposiciones de la Constitución local;
- VII. Los conflictos laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y sus servidores públicos; así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Las que se presenten respecto de la celebración de plebiscitos, referéndum o procesos de iniciativa popular.

# Medios de impugnación en materia electoral

Competencia la Junta  
Estatual Ejecutiva o Consejo  
Estatual del IEPCT.

**Recurso de  
Revisión**

Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Competencia del TET**

**Recurso de  
Apelación**

**Juicio de  
Inconformidad**

**Juicio para Dirimir los  
Conflictos y Diferencias  
Laborales**

**ARTÍCULO  
42  
LMIMEET**

**ARTÍCULO  
51  
LMIMEET**

**Juicio Electoral**

**ACUERDO DEL  
PLENO 4/2016  
26/NOV/2008**

**ARTÍCULO  
76  
LMIMEET**

**Juicio para la  
Protección de los  
Derechos Político-  
Electoral del  
Ciudadano**

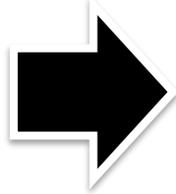
**ARTÍCULO  
72  
LMIMEET**

**ACTOR**



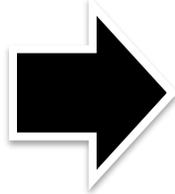
**Por sí mismo o a través de representantes.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE**



**Qué haya realizado el acto o emitido la resolución.**

**TERCERO INTERESADO**



**Con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.**

**COADYUVANTE**



**Con un interés legítimo y propio para colaborar con la causa. (candidatos)**

# Sujetos Procesales



**AUTORIDAD  
RESPONSABLE**

**Órganos  
Administrativos  
Electoral del IEPCT.**

**Partidos Políticos.**

**Entes públicos  
susceptibles de  
vulnerar los Derechos  
Político-Electorales.**

# De la legitimación y personería



**LEGITIMACIÓN:** Que quien impugne sea quien de conformidad con la ley puede hacerlo.

**PERSONERIA:** “Es el reconocimiento ...para contraer obligaciones y desarrollar actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí misma y frente a terceros a nombre de un grupo de personas” (TEPJF 2016, p. 29)

¿Quiénes  
están  
**legitimados**  
para  
promover un  
medio de  
impugnación?

Los **partidos políticos** a través de sus representantes legítimos.

Las **coaliciones**, por conducto de sus representantes autorizados.

Las **organizaciones** o **agrupaciones políticas** o de **ciudadanos**, a través de sus representantes legítimos.

Los **candidatos independientes**, por su propio derecho, o a través de sus representantes autorizados ante los órganos del Instituto Estatal.

Los **ciudadanos** y los **candidatos** por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro.

Los que tengan facultades de representación conforme a sus **estatutos** o mediante **poder otorgado en escritura pública** por los funcionarios del partido facultados para ello.

ART. 13  
LMIMEET

# Plazos

En proceso electoral

Todos los días y horas son hábiles

Los **plazos** se computan de **momento a momento**, y si están señalados por días, estos se consideran de **veinticuatro horas**.

Límite

EJEMPLO

Notificación del acto impugnado

DOMINGO

LUNES

MARTES

MIÉRCOLES

JUEVES  
23:59:59 HRS

Presentación del medio de impugnación

1

2

3

4



# Plazos

Fuera del proceso electoral

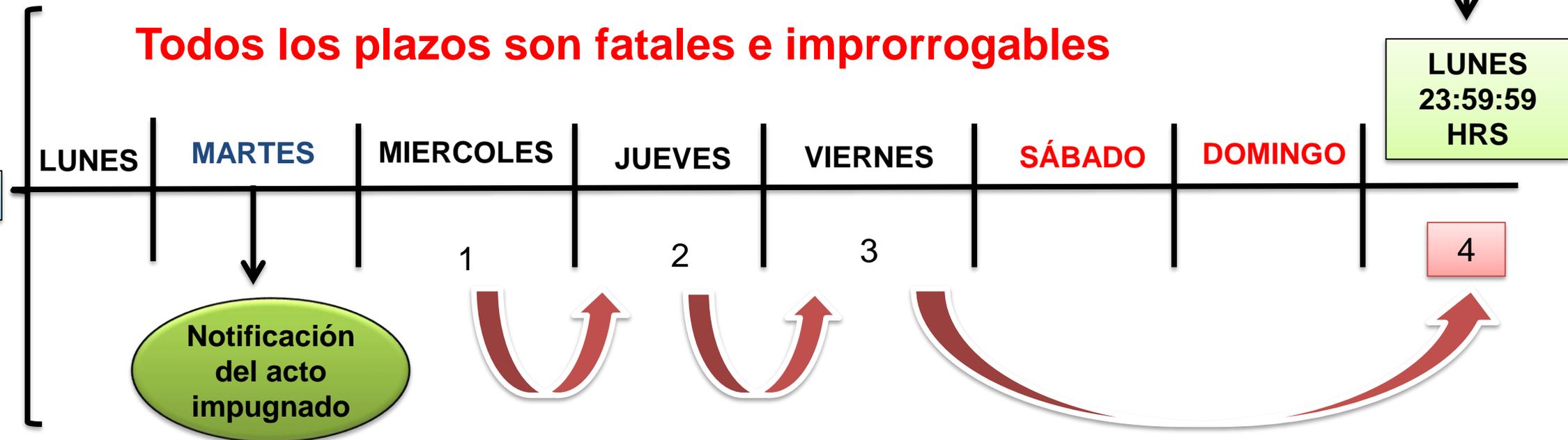
El cómputo de los **plazos** se hará contando solamente los **días hábiles**, entendiéndose por tales todos los días a excepción de los **sábados**, **domingos** y los **inhábiles** en términos de la ley.

Nota: En el TET, no aplica la postura de computar el término únicamente dentro del horario de labores de 8:00 am a 03:00 pm).

**Límite** →

Presentación del medio de impugnación.

**Todos los plazos son fatales e improrrogables**



# Requisitos del escrito de la demanda inicial



**Nombre** y **firma**  
autógrafo del  
**promovente.**

**Domicilio** para recibir **notificaciones** y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

**Acto** y **resolución**  
**impugnado** y al  
**responsable** del mismo.

Mencionar los **agravios** que cause el acto impugnado, **los preceptos presuntamente violados** y, en su caso, las razones para las que se solicite la **no aplicación de leyes** por estimarlas contrarias a la constitución.

Ofrecer **pruebas**, mencionando las que **solicitó** y que no le fueron expedidas en tiempo, justificando que dicha petición la hizo **oportunamente.**

Con el **escrito** se debe acompañar el o los documentos necesarios para **acreditar** la **personería.**

# Causales de desechamiento por improcedencia



Quando se pretenda impugnar la no conformidad a la constitución de leyes federales o locales.

Quando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se haya consumado de un modo irreparable; que se hubiese consentido expresamente (voluntad); que no se haya interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en la ley.

Que el provente carezca de legitimación.

Quando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes locales, o por las normas internas de los partidos políticos.

Quando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Quando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Carezca de nombre y/o firma.

Se quede sin materia antes de la admisión.

Si el medio de impugnación

ART. 10  
LMIMEET

# Causales de sobreseimiento

**El promovente desista expresamente por escrito.**

**El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos políticoelectorales.**

**La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, quedando totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.**

**Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.**

ART. 11  
LMIMEET

# Pruebas



**Documentales  
Públicas**

**Documentales  
Privadas**

**Técnicas**

**Presuncionales  
legales y  
humanas**

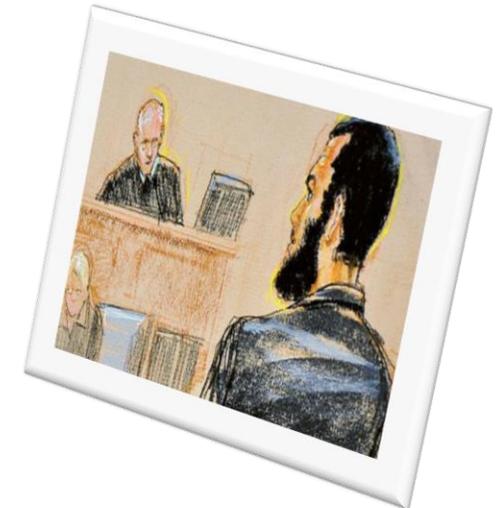
**Supervenientes**

**Instrumental  
de actuaciones**

**Confesional y  
Testimonial**

**Periciales**

**ART. 14  
LMIMEET**



# Pruebas supervenientes

Las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales no se deben tomar en cuenta para resolver, **a excepción de las supervenientes.**

## Concepto:

Medios de convicción **surgidos después del plazo legal** en que deben aportarse los elementos probatorios.

Aquellos **ya existentes**, que **no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar**, siempre que se aporten antes del **cierre de la instrucción.**

# Trámite



La Autoridad Responsable (IEPCT u Órgano Partidista, Ayuntamiento –Elección de Delegados-).

Recibe la demanda o medio de impugnación.

En las siguientes 24 horas remitirá al TET.

Avisa de su presentación inmediatamente al Tribunal Electoral de Tabasco.

Hace de conocimiento al público mediante cédula en estrados durante 72 horas.

Plazo durante el cual los Terceros Interesados podrán formular sus alegatos.

ART. 17  
LMIMEET

Escrito de demanda

Pruebas ofrecidas

Documentación anexa al Expediente Electoral

Escritos de Terceros

Informe Circunstanciado.

# Sustanciación

Recibida la documentación en el Tribunal Electoral.

El presidente del Tribunal turnará de inmediato el expediente recibido al Juez Instructor en turno.

El Juez Instructor tiene la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúne los requisitos de Ley, así como la existencia del **Informe Circunstanciado** y de todos los documentos que la autoridad responsable o partido político debe remitir.

Si cumple con los requisitos

NO cumple con los requisitos

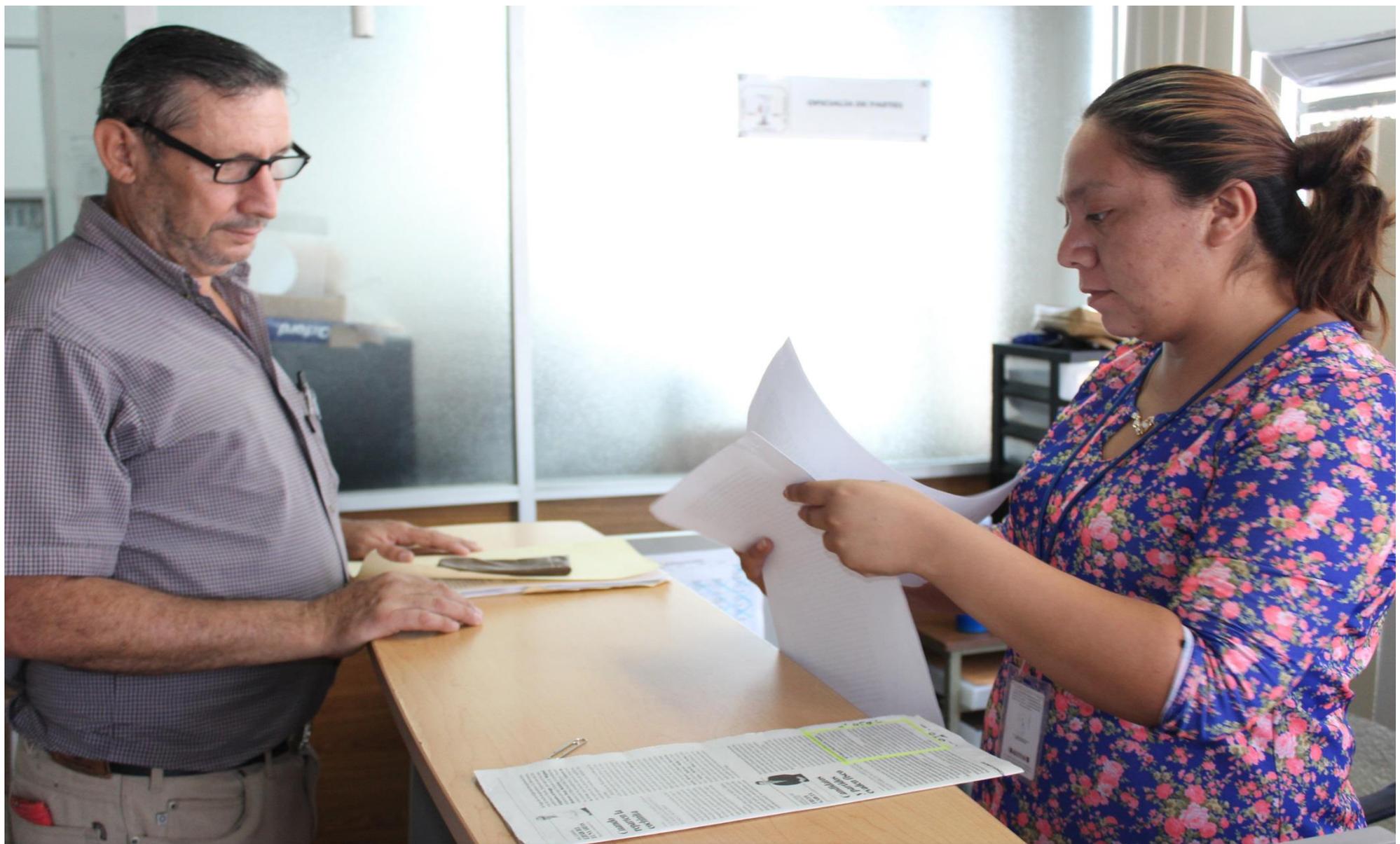
Se propone el desechamiento

- Son 5 días para admisión; cuando esta debidamente integrado el Juez (a) realiza el cierre de instrucción y pone los autos en estado de resolución.
- Se turna al Magistrado para la elaboración del proyecto.
- Se formula el proyecto de sentencia y se somete a consideración del Pleno. (AP: 5 admisión+12 días para resolver) / (JDC y JE: 5 admisión, 15 días a partir del cierre de instrucción).

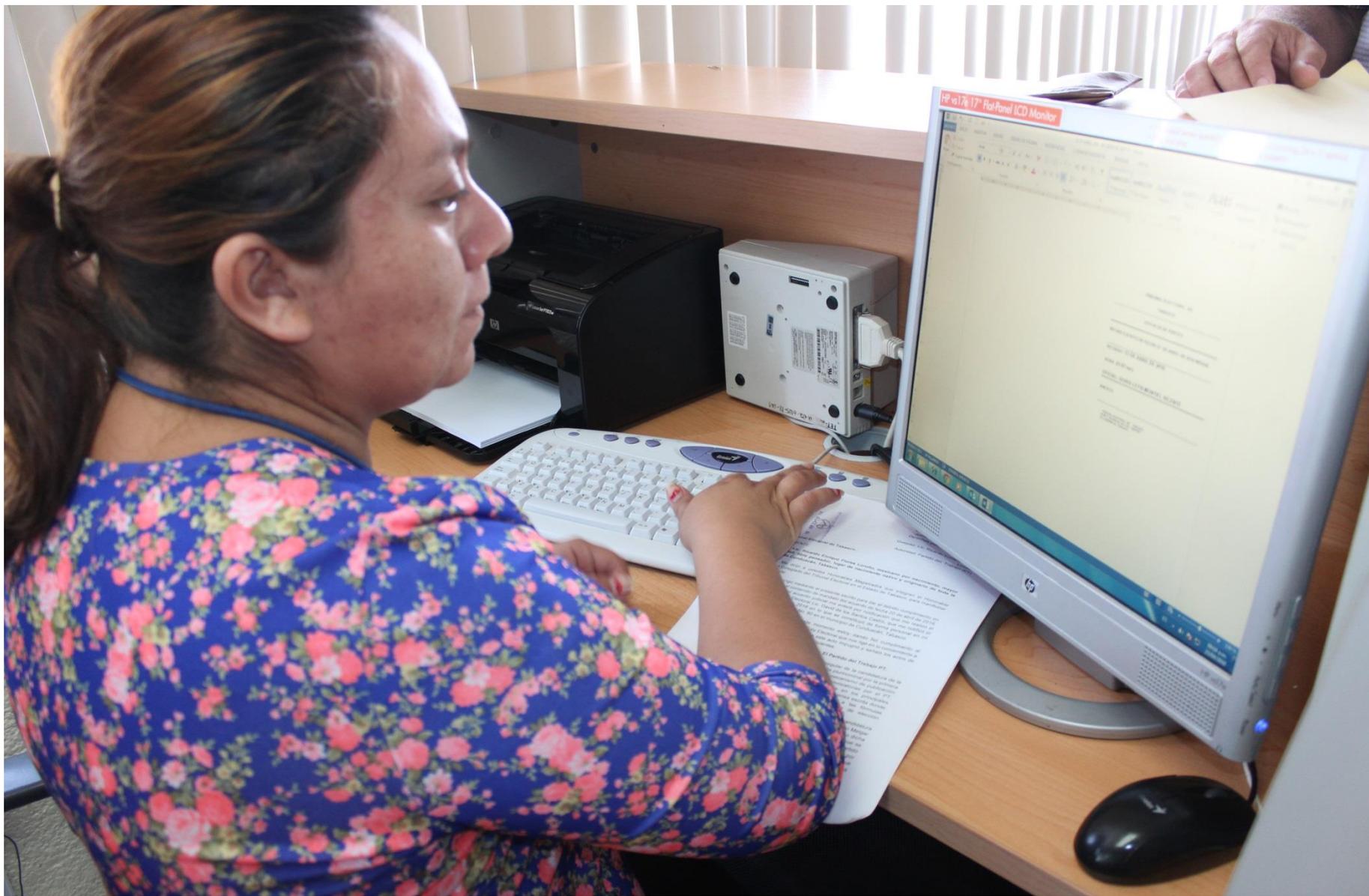
ART. 19  
LMIMEET



**PROCESO DE RECEPCIÓN,  
TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS.**



**1. Se reciben en la oficialía de partes, los medios de impugnación promovidos por partidos políticos o ciudadanos.**



**2. Se ingresa en el sistema SISGA.**



**3. Se entrega a la Secretaría General de Acuerdos.**



**4. Se registra en la bitácora de asuntos recibidos y de inmediato se da cuenta al Presidente, para elaborar el turno correspondiente.**



**5.- La Auxiliar de Secretaría General de Acuerdos, entrega al Coordinador de Actuarios el auto de turno y demás documentación anexa del medio de impugnación.**



**6.- El Coordinador de Actuarios, turna a la actuaria los citados documentos.**



**7.- La actuaria notifica a las partes el auto de turno.**



**8.- Posteriormente la actuaria hace entrega del expediente a la Jueza o Juez Instructor. (incluyendo sus actuaciones)**



**9.- La Jueza o Juez Instructor puede desechar, reencauzar o admitir el citado medio, y una vez integrado el expediente, se cierra la instrucción y se pone los autos en estado de resolución.**



**10. Se turna al Magistrado que será ponente, para que elabore el proyecto de resolución.**



**11. El proyecto se somete a la consideración del Pleno, y se resuelve en sesión pública.**



**12.- Una vez resuelto (si no es impugnado), se remite al Archivo Jurisdiccional para su resguardo.**

# Sentencias



**CONCEPTO:** Es la resolución que pronuncia el órgano jurisdiccional para **resolver el fondo del litigio o controversia**, lo que significa la terminación normal del proceso.

POR ESCRITO



## ESTRUCTURA

ART. 23  
LMIMEET

Fecha, lugar y órgano que resuelve

Resumen de hechos o puntos de derecho controvertidos

Análisis de agravios

Examen y valoración de las pruebas

Fundamentos jurídicos

Puntos resolutivos

Plazos para su cumplimiento

claras, precisas, congruentes y exhaustivas

# Notificaciones



**ART. 27  
LMIMEET**

**En proceso electoral, se podrá notificar los actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.**

## **LAS NOTIFICACIONES PUEDEN SER:**

**Personales  
Art. 28**



**Se practican con el destinatario, en el domicilio que este haya señalado en su escrito de impugnación, y a más tardar al día siguiente en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia.**

**Estrados  
Art. 29**



**Es un lugar destinado en las oficinas del Tribunal Electoral, donde se colocan los autos, acuerdos, sentencias y demás actuaciones, para notificación y publicidad.**

**Oficio  
Art. 30**



**Se utilizan para notificar a los órganos y autoridades responsables.**



**Correo  
certificado  
Art. 30**



**Se hará en pieza certificada agregándose al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse del recibo postal.**

**Telegrama  
Art. 30**



**Se harán enviándola por duplicado para que la oficina que la transmita devuelva el ejemplar sellado que se agregará al expediente.**

**Fax  
Art. 30**



**Exclusivamente en casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes.**

# Notificaciones Personales

Se notificaran personalmente:

- Sentencias.
- Acuerdos Plenarios al interesado.
- Autos de Requerimiento al interesado.
- Las que se determinen por el Pleno.

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-13/2017-I.

ACTORA: MADAY MERINO DAMAN,  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJERO REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

MTRA. MADAY MERINO DAMIAN  
Consejera Presidenta del Instituto Electoral  
Atravez de su representante Vladimir Hernández Venegas o  
Antonio Enrique Aguilar Caravec  
Domicilio ubicado en la Calle Eusebio Castillo, número 747,  
Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco  
Presenta.

Con fundamento en los artículos 27.3, 30 párrafo 1 y 75.2 inciso i) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 37, fracciones III; y 38 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco y en cumplimiento a lo ordenado en la SENTENCIA del siete de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en los expedientes indicados al ubro superior derecho, LE NOTIFICO POR OFICIO la citada sentencia, anexándole copias certificadas constante de diecinueve (19) fojas útiles, con treinta y ocho paginas, debidamente foliadas, selladas, cotejadas y rubricadas, bajo el número CER/2017/633, anexando copia de la presente cédula al expediente respectivo para mayor constancia y fines legales procedentes. DOY FE.

Magda López Ramírez,  
Actuaria

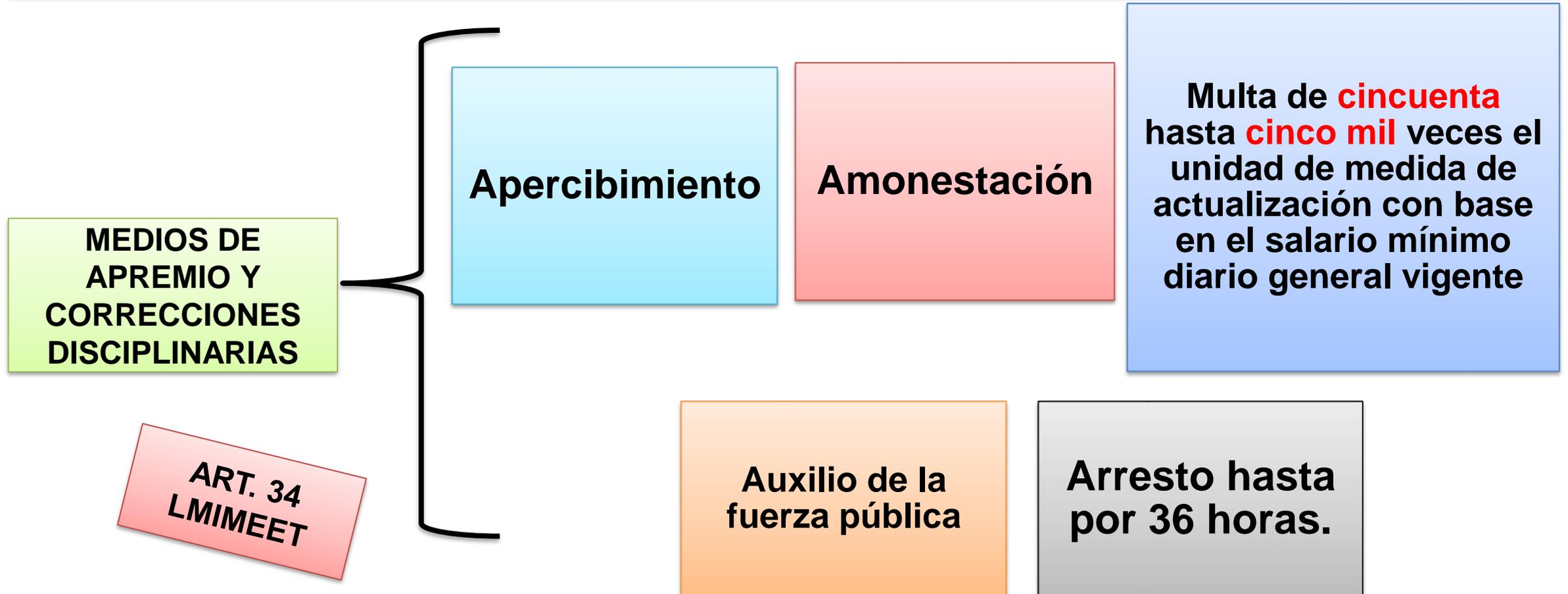
14:00 hrs  
8 Dic. 2017.

Recibe: Vladimir Hdez Venegas  
Firma: [Firma]  
Se identifica con: elector

# Los medios de apremio



El Tribunal Electoral para hacer cumplir las disposiciones de la ley y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto, podrá aplicar discrecionalmente medios de apremio y las correcciones disciplinarias.



# Juicio de Inconformidad

ART. 51  
LMIMEET

PROCEDENCIA



Únicamente en proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaración de validez.

El Juicio de Inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores.

FECHAS PARA RESOLVER (Art. 60 LMIMET)  
Regidores y Gobernador **15 agosto.**  
Diputados ambos Principios **30 de julio.**

AUTORIDAD  
COMPETENTE



TRIBUNAL ELECTORAL



# Son Impugnables a través del Juicio de Inconformidad:

En la  
elección de  
**Gobernador**  
del Estado:

- I. Los resultados consignados en las actas de cómputo estatal y distrital respectivas;
- I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;
- I. La declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección; y
- II. Por nulidad de toda la elección





En la  
elección de  
**diputados**  
por el  
Principio  
de **MR**

- I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital;
- II. Las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y validez respectivas;
- III. Por la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas;
- IV. Por nulidad de la elección; y
- V. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético.

En la  
elección de  
**diputados**  
por el  
principio de  
**RP:**

- I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.
- II. Por el computo de circunscripción plurinominal o por la aplicación incorrecta de la fórmula de asignación;
- III. La declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias y Validez respectivas.

En las elecciones de **presidentes municipales** y **regidores** por el principio de **MR**:

- I. Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal;
- II. Las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas;
- III. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas;
- IV. Por nulidad de la elección; y
- V. Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, por error aritmético.

En la elección de **regidores** por el principio de **RP**:

- I. Por la inadecuada aplicación de la fórmula de asignación establecida en la Ley Electoral; y
- II. Las declaraciones de Validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias y validez respectivas.

# Escrito de protesta

Es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral.

Se interpone por el partido político, o candidato independiente que lo presenta

La mesa directiva de casilla

El Consejo correspondiente

Al término del escrutinio y cómputo

Antes de que se inicie la sesión de los cómputos correspondientes

# Contenido del escrito de protesta

- a) El partido político, o candidato independiente que lo presenta;
- b) La mesa directiva de casilla ante la que se presenta;
- c) La elección que se protesta;
- d) La causa por la que se presenta la protesta;
- e) Cuando se presente ante el Consejo correspondiente, se deberán identificar, además, individualmente cada una de las casillas que se impugnan cumpliendo con lo señalado en los incisos c) y d) anteriores; y
- f) El nombre, la firma y cargo partidario de quien lo presenta o del representante del candidato independiente.

De la presentación del escrito de protesta deberán acusar recibo o razonar de recibida una copia del respectivo escrito los funcionarios de la casilla o del Consejo correspondiente ante el que se presente.

# Requisitos especiales del escrito de demanda

**Identificar de forma clara la elección que se impugna, expresando:**

**Resultados del cómputo**

**Declaración de validez de la elección**

**El otorgamiento de las constancias respectivas**

**Mención individualizada:**

**Acta de cómputo estatal, distrital o municipal que se impugna**

**Las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso**

**La causal que se invoque para cada una de ellas**

**Señalar en su caso:**

**Error aritmético**

**La conexidad de la causa**

**El promovente estará obligado a presentar un solo escrito cuando:**

**Se pretenda impugnar las elecciones de regidores por ambos principios.**

**Si se impugna la votación recibida en casillas especiales**

**Su anulación afectará las elecciones de mayoría relativa y de representación proporcional que correspondan.**

**Cuando se impugne por nulidad toda la elección de Gobernador del Estado, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse ante el Consejo Estatal, acompañado de las pruebas correspondientes.**

# Legitimación y personería:

El Juicio de Inconformidad sólo podrá ser promovido por:

Los partidos políticos.

Coaliciones

Candidatos  
independientes

Los candidatos



Exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de 1ra o 2da minoría

Representantes de PP,  
coalición o Candidato  
Independiente.



Cuando se impugne elección de Gobernador del Estado, por nulidad de toda la elección.

# Computo de los plazos

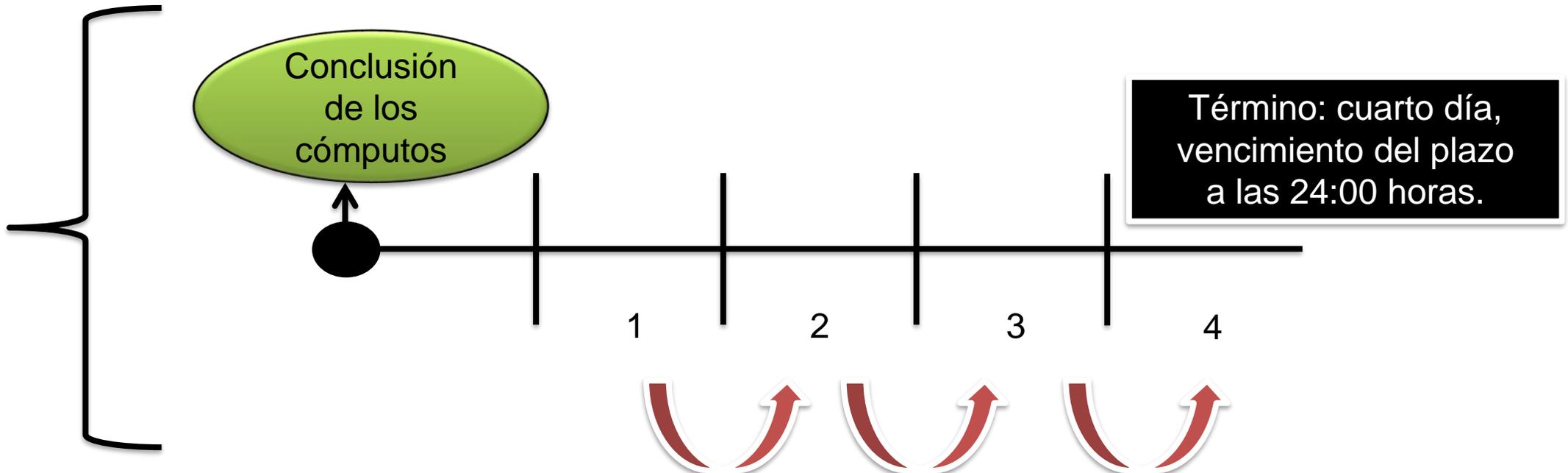
La demanda debe ser presentada dentro de los:



Contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos: Estatal de la Elección de Gobernador, Distritales de la Elección de Diputados por Ambos Principios y, de la Elección de Ayuntamientos.

**Límite:**

**EJEMPLO**



# Sentencias

## Confirman el acto impugnado

Declaran la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, de uno o varios distritos para la elección de Gobernador, diputados de representación proporcional y de diputados de representación proporcional.

Modificar, en consecuencia, las actas de cómputo de la elección de ayuntamientos, así como la asignación de regidores que proceda;

## Revocar la constancia expedida al candidato a gobernador

Declarar la nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral, y en consecuencia, revocar la constancia expedida

Hacer la corrección de los cómputos estatal, distritales o municipales cuando sean impugnados por error aritmético.

Revocar la constancia de asignación de Diputados de representación proporcional, la constancia expedida en favor de la planilla de la elección de ayuntamiento, la constancia de asignación de regidores por la inadecuada aplicación de la fórmula establecida por la Ley Electoral.

# Las nulidades

## Las nulidades afectan:

- La votación emitida en una o varias casillas
- Los resultados del computo impugnado de la elección de Gobernador
- La formula de diputados de mayoría relativa en un distrito electoral y planillas de ayuntamientos
- El computo estatal de la elección de Gobernador y Diputados por El principio de representación proporcional
- La asignación de regidores por el principio de representación proporcional.



Efectos de las  
nulidades

son →

Decretados por el  
Tribunal Electoral.

Se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que se hizo valer el Juicio de Inconformidad.

# De la nulidad de la votación recibida en casilla:



- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al aprobado por el Consejo correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, fuera de los plazos que la Ley Electoral señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación por persona u órgano distinto a los facultados por la Ley Electoral;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electora y siempre que ellos sea determinante para el resultado de la votación;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y estos sean determinantes para el resultado de la votación; y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y computo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de las mismas.

ART. 67  
LMIMEET

# De la nulidad de las elecciones:

ART. 68,69 y 70  
LMIMEET



**Son causales de nulidad de una elección de diputados de mayoría relativa en un distrito electoral, cualquiera de las siguientes:**

- a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;
- b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o
- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

**Son causales de nulidad de una elección de regidores en un municipio, cualquiera de las siguientes:**

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 67 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el municipio de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;
- b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el municipio de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o
- c) Cuando resulten inelegibles los candidatos propietario y suplente para presidente municipal.

**Son causales de nulidad de la elección de Gobernador cualquiera de las siguientes:**

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 67 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el territorio estatal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;
- b) Cuando en el territorio estatal no se instale el veinte por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o
- c) Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.

# Incidente de un nuevo escrutinio y cómputo



# La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco:



El incidente de previo y especial pronunciamiento

procederá

No procederá

Quando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

En el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

El Tribunal Electoral

establece

Si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por el mismo, sin necesidad de recontar los votos

# Procedencia del incidente de un nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial



**1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.**

**2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital.**

**3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.**

**En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.**

**4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar, y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.**

**5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.**

## **Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:**

- **Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio cómputo, observando las formalidades de ley.**
- **Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.**
- **Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.**
- **Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.**



# Casos prácticos de calificación de votos



# Voto Válido o Nulo

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

1. Se contará como voto válido, la **marca** que haga el elector el recuadro que contenga el emblema de un partido político o el candidato de su preferencia (candidato independiente).
2. Los votos en coaliciones:
  - a). Si se marca un solo emblema de un partido político coaligado, contara para el candidato y su partido;
  - b). Cuando la marca se realice en dos o mas partidos coaligados, este únicamente contara para el candidato y se distribuirán equitativamente entre los que se hubieren marcado.
3. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
4. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.



## Acción de Inconstitucionalidad 45/2015



Los Partidos **Movimiento Ciudadano**, **Verde Ecologista de México** y **del Trabajo** impugnaron el artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Artículo 356. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes: ...

III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; **en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.**

### CONCLUSIÓN

La Corte declaró la inconstitucionalidad de la citada porción normativa, porque establecía una **distribución inequitativa de los votos** en el supuesto de que los ciudadanos voten por más de una opción de los partidos coaligados y de las candidaturas comunes.

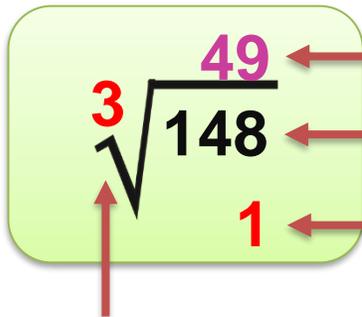
# Distribución de votos entre Partidos en Coalición o Candidatura Común.

## Ejemplo:

Se ha conformado una **coalición entre partidos A, C Y D** con los siguientes resultados:

	 PA	 PB	 PC	 PD	 PA	 PC	 PD
Total de votos	42	30	47	50	Coalición: 148		

Si el elector vota por los tres partidos de la coalición, se realiza la siguiente operación:


$$\sqrt[3]{148} = 49 \text{ R } 1$$

Número de partidos que forman la coalición

Votos para cada partido **por igual (147 votos)**.

Total de votos por coalición.

Si queda algún **voto sobrante** tras la operación, **se suma al partido** de la coalición **que recibió más votos por sí solo**.

De acuerdo a la tabla de resultados **PA** recibió **42**, **PC** recibió **47** y **PD** recibió **50**; por lo tanto el resultado final es:

**PA**  $42 + 49 = 91$  votos

**PC**  $47 + 49 = 96$  votos

**PD**  $50 + 49 = 99 + 1 = 100$  votos

Si el elector vota por un solo partido de la coalición, los votos se cuentan **individualmente**.

## SUP-JIN-11/2012 Incidente de calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

# PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: **DISTRITO FEDERAL**

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. **IV** DISTRITO ELECTORAL No. **24**

*Marque el recuadro de su preferencia*

 <p><b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b> <b>JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</b></p>	 <p><b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> <b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
 <p><b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	 <p><b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b> <b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
 <p><b>PARTIDO DEL TRABAJO</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	 <p><b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>
 <p><b>NUOVA ALIANZA</b> <b>GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</b></p>	<p><b>SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</b></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

SECRETARÍA DE POLÍTICAS ELECTORALES

## Interpretación

### VOTO NULO

- A juicio de la Sala Superior se debe considerar fundado lo argumentado por el representante del Partido Acción Nacional, motivo por lo cual es procedente declarar la **nulidad del voto** objetado que se identifica con el número uno al reverso de la boleta, al haber sido marcados los emblemas de dos partidos políticos que no están coaligados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

## SUP-JIN-12/2012. INCIDENTE SOBRE CALIFICACION DE VOTOS RESERVADOS

“Que Acabe la Corrupcion Ya  
Basta!!!

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

# PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL  
CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL No. IV DISTRITO ELECTORAL No. 17

*Marque el recuadro de su preferencia*

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p><del>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</del></p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p> <p><i>Que Acabe la Corrupcion YA BASTA!!!</i></p>

MUNICIPIO O DELEGACION: **ALVARO OBREGÓN**

Comisario Presidente del Consejo General del  
Instituto Federal Electoral  
Dr. Leonardo Vázquez Zurita

Secretario Ejecutivo del  
Instituto Federal Electoral  
Dr. Humberto Vázquez Zurita

## Interpretación **VOTO VALIDO**

- Ahora bien, el hecho de haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática.
- Por lo tanto, el voto debe considerarse **válido** y computarse para el citado partido político.

**SUP-JIN-0021/2012**  
**casilla 907 C5**

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

## PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA **COAHUILA**

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. **II** DISTRITO ELECTORAL No. **04**

*Marque el recuadro de su preferencia*

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: <b>SALTILLO</b>	 <p><b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>  <b>JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</b></p>	 <p><b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>  <b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p> <p><i>Josefin Vazquez</i></p>
	 <p><b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>  <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	 <p><b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>  <b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
	 <p><b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>  <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	 <p><b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>  <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>
	 <p><b>NUEVA ALIANZA</b>  <b>GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</b></p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral  
 Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral  
 Dr. Francisco Javier Múgica

# Interpretación

De la imagen de la boleta reservada se advierte dentro del recuadro correspondiente al Partido Revolucionario Institucional existe una marca, correspondiente a lo que parece ser un nombre propio, sin distinguirse claramente cuál es.

Asimismo, se advierte que en ninguno de los otros recuadros correspondientes a los restantes partidos políticos exista marca alguna.

En términos del artículo 277, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para tener por válido un voto solamente se exige que se marque un solo cuadro que contenga el emblema de un partido político.

Sin embargo, de dicho precepto no se advierte la exigencia de que dicha marca tenga que ser una en específico, pues lo importante es que refleje en forma clara el sentido de la voluntad del ciudadano.

En virtud de lo anterior, se desprende que el **voto debe considerarse válido** y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-11/2012



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

# PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: **NUEVO LEON**

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. **II**      DISTRITO ELECTORAL No. **12**

*Marque el recuadro de su preferencia*

<p><b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b> JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	<p><b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
<p><b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b> ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	<p><b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b> ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
<p><b>PARTIDO DEL TRABAJO</b> ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	<p><b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b> ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
<p><b>NUEVA ALIANZA</b> GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p> <p><i>Amado</i></p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: VALLECILLO

Coordinador Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral: *[Signature]*  
Secretario Operativo del Instituto Federal Electoral: *[Signature]*

# Interpretación

El voto debe considerarse **válido** y computarse a favor de los citados institutos políticos (partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) porque si bien asentó en el espacio correspondiente a candidato no registrado el nombre de “amado”; tal circunstancia por sí sola es insuficiente para producir la anulación del voto.

Esto es así, porque atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el hecho que haya asentado un nombre en el espacio destinado a candidato no registrado, porque por sí solo aquél es insuficiente para demostrar la manifestación del elector a favor de otra opción, pues no se escribió ningún apellido para considerarlo como el nombre de otro candidato no registrado.

**SUP-JIN-26/2012**  
**Incidente de**  
**calificación de votos**  
**reservados**

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

# PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA SONORA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. 1 DISTRITO ELECTORAL No. 07

*Marque el recuadro de su preferencia*

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: ALAMOS

Comisario Presidente del Consejo General del Poder Judicial Electoral  
Dr. Fernando Valdés Domínguez

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral  
Dr. Gerardo Rodríguez Méndez

## Interpretación

- Lo anterior permite afirmar que la voluntad del ciudadano fue en el sentido de corregir la emisión de su sufragio, toda vez que canceló la cruz que se encuentra sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México, y cruzó el emblema de la del Partido de la Revolución Democrática.
- En este sentido, al no existir elementos adicionales para arribar a una conclusión distinta, la Sala Superior considera que la intención del ciudadano elector no fue anular su voto, sino la de corregir la emisión de su sufragio, y al estar marcado el emblema del Partido de la Revolución Democrática, es evidente la voluntad de sufragar por el aludido partido político.

**SUP-JIN-0021/2012**  
**907 C5**

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

## PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA COAHUILA      DISTRITO ELECTORAL No. 04

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. II

*Marque el recuadro de su preferencia*

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: <b>SALTILLO</b>	<p><b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b> <b>JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</b></p>	<p><b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> <b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
	<p><b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	<p><b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b> <b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
	<p><b>PARTIDO DEL TRABAJO</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	<p><b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>
	<p><b>NUEVA ALIANZA</b> <b>GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</b></p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>
	<p style="font-size: small;">Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral <i>[Signature]</i> Dr. Leonardo Váden Zúñiga</p> <p style="font-size: small;">Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral <i>[Signature]</i> Dr. Edmundo Jacinto Molina</p>	

## Interpretación

De la imagen de la boleta reservada se advierte que dentro del recuadro correspondiente al Partido Revolucionario Institucional existe una marca clara que expresa la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, entre las filas de recuadros correspondientes a todas las opciones que existen en la boleta, se advierte escrito el nombre de “Miriam”.

Aún y cuando existen dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el o la sufragante, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de “Miriam” en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el **voto debe considerarse válido** y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

**SUP-JIN-8/2012**  
**Incidente de**  
**calificación de**  
**votos reservados**



## Interpretación VOTO VALIDO

- **No es posible considerar la nulidad de este voto**, aunque así haya sido considerado en el Consejo Distrital.
- Esto porque, **es clara la intencionalidad del ciudadano de ejercer su voto a únicamente favor del Partido de la Revolución Democrática**, ya que la intersección de la X usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática

# SUP-JIN-11/2012



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

## PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO FEDERAL  
DISTRITO ELECTORAL: 16

Marque el recuadro de su preferencia

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	<del></del>	<del>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</del>
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
	PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR		MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
	NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUAJRO EL NOMBRE COMPLETO	

casilla 3236 contigua 2

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

## PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO FEDERAL  
DISTRITO ELECTORAL: 16

Marque el recuadro de su preferencia

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO
<del></del>	<del>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</del>		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
	PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR		MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
	NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUAJRO EL NOMBRE COMPLETO <u>GOKU</u>	

casilla 3212 contigua 1

# Interpretación



En la casilla 3236 contigua 2, el recuadro del Partido de la Revolución Democrática está marcado con una "X" y en el recuadro de candidato no registrado escribió "GOKU" .

En la casilla 3212 contigua 1 Se encuentra marcado el recuadro del Partido Revolucionario Institucional y en la parte superior el nombre de Julio César López Rico.

Al respecto, se desprende que los votos deben considerarse válidos, en virtud de que está claramente definido a qué partido político o coalición se le otorga el sufragio, es decir, resulta evidente la intención del votante de emitir el sufragio por una de las opciones políticas contenidas en la boleta, sin que el hecho de que en las mismas se adviertan algunas frases o símbolos, en virtud de que se consideran como parte de la libertad de expresión, además de que las mismas no conllevan a elegir alguna otra opción política. De ahí que se considere **firme y válida la elección** realizada de manera evidente por el sufragante.

SUP-JIN-11/2012



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

## PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. IV DISTRITO ELECTORAL No. 24

*Marque el recuadro de su preferencia*

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: COYACACÁN

Comisión Presidencial del Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral

# Interpretación

De la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México, también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos mencionados están coaligados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, para la Sala Superior la verdadera intención del elector era marcar la variante de coalición de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que la Sala Superior determina que este voto debe ser considerado como **voto a favor** de la mencionada variante de Coalición.

SUP-JIN-0021/2012  
907 C5

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

# PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: **COAHUILA**

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. **II** DISTRITO ELECTORAL No. **04**

*Marque el recuadro de su preferencia*

 <b>PAN</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	 <b>PRD</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO ✕
 <b>PRD</b> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 <b>VERDE</b> PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
 <b>PT</b> PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 <b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b> MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
 <b>alianza</b> NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO <i>José Cruz Barcia</i>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **SALTILLO**

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral  
*Leonardo Valdés Zurita*

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral  
*Enrique Peña Nieto*



## Interpretación

De la imagen de la boleta reservada se advierte que si bien existe una marca dentro del recuadro del Partido Revolucionario Institucional, también lo es que en el recuadro de candidatos no registrados está asentado un nombre propio que parece ser “José cruz Rarcia R”.

En virtud de lo anterior, al no tenerse certeza de la voluntad del elector respecto a cuál era la opción política de su preferencia, o el nombre del candidato que buscaba apoyar con su voto, el mismo debe considerarse **nulo**.

**SUP-JIN-196/2012**  
**Casilla 3005-C1**

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

# PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA:   
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL NÚM.:  DISTRITO ELECTORAL NÚM.:

Marque el recuadro de su preferencia

 <p><b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b> <b>JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</b></p>	 <p><b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> <b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
 <p><b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	 <p><b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b> <b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
 <p><b>PARTIDO DEL TRABAJO</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	 <p><b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b> <b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>
 <p><b>NUOVA ALIANZA</b> <b>GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</b></p>	<p>SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECIBADO EL NOMBRE COMPLETO</p>

Escritura Presidencial del Consejo Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Escritura Especial del Poder Judicial de la Federación

## Interpretación

En efecto, de la anterior imagen aparece claramente un recuadro que encierra el recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, por tanto, la Sala Superior determinó que debe considerarse **válido** el voto y computarse a favor de dicho partido.

**SUP-JIN-196/2012**

**Casilla 3030-C1.**

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

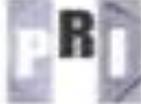
## PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA:

CIROCCION POLICIAL:

ENTRADA ELECTORAL:

Marque el recuadro de su preferencia

 <p><b>PAN</b></p>	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p><b>JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</b></p>	 <p><b>PRI</b></p>	<p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p><b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
 <p><b>PRD</b></p>	<p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p><b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	 <p><b>VERED</b></p>	<p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <p><b>ENRIQUE PEÑA NIETO</b></p>
 <p><b>PT</b></p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p><b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>	 <p><b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b></p>	<p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p><b>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</b></p>
 <p><b>alianza</b></p>	<p>NUOVA ALIANZA</p> <p><b>GABRIEL RICARDO QUADRIS DE LA TORRE</b></p>	<p>SI DESA VOTAR POR NINGÚN CANDIDATO NO MARCADO, ESCRIBA EN ESTE RECUAORO EL NOMBRE COMPLETO</p> <p><i>GABRIEL RICARDO QUADRIS DE LA TORRE</i></p> <p><i>T. 2010</i></p>	

MUNICIPIO DE TABASCO, TABASCO

# Interpretación

De la anterior imagen, se advierte claramente la marca típica del voto (x) en el recuadro correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, y también que en el recuadro correspondiente a "SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO" está escrito "Lupe Liliana T AMO".

En este sentido, la Sala Superior llega a la convicción de que el voto debe computarse **a favor** del Partido Revolucionario Institucional, dado que es evidente que su intención es votar por dicho partido y si bien, está asentada la frase referida, no produce que el sufragante también votó por una opción distinta a la marcada, pues es evidente el propósito de su voto, y dicha frase no se contrapone a la voluntad del elector.

ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 DE JUNIO DE 2017

# GOBERNADOR/A

DISTRITO:

CABECERA:

SECCIÓN ELECTORAL:

Marque el recuadro de su preferencia

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
 Constitución y Gobernación  
 NOMBRE  
 APELLIDO PATERNO  
 APELLIDO MATERNO

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
 Constitución y Gobernación  
 NOMBRE  
 APELLIDO PATERNO  
 APELLIDO MATERNO

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
 Constitución y Gobernación  
 NOMBRE  
 APELLIDO PATERNO  
 APELLIDO MATERNO

**PARTIDO DEL TRABAJO**  
 Constitución y Gobernación  
 NOMBRE  
 APELLIDO PATERNO  
 APELLIDO MATERNO

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
 Constitución y Gobernación  
 NOMBRE  
 APELLIDO PATERNO  
 APELLIDO MATERNO

**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
 Constitución y Gobernación  
 NOMBRE  
 APELLIDO PATERNO  
 APELLIDO MATERNO

**NUEVA ALIANZA**  
 Constitución y Gobernación  
 NOMBRE  
 APELLIDO PATERNO  
 APELLIDO MATERNO

**morena** **MORENA**  
 Constitución y Gobernación  
 NOMBRE  
 APELLIDO PATERNO  
 APELLIDO MATERNO

**ENCUENTRO SOCIAL**  
 Constitución y Gobernación  
 NOMBRE  
 APELLIDO PATERNO  
 APELLIDO MATERNO

**CANDIDATO/A INDEPENDIENTE**  
 Constitución y Gobernación  
 NOMBRE  
 APELLIDO PATERNO  
 APELLIDO MATERNO

SI DESEA VOTAR POR ALGUNA CANDIDATO/A NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO



SUP-JIN-29-2012

## Interpretación

La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como **válido**, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra “NO”, lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-11-2012

ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 DE JUNIO DE 2017

# GOBERNADOR/A

DISTRITO: \_\_\_\_\_ SECCIÓN ELECTORAL: \_\_\_\_\_  
CABECERA: \_\_\_\_\_

Marque el recuadro de su preferencia

 <p><b>PAN</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Candidato/a su Gobierno NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____</p>	 <p><b>PRI</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Candidato/a su Gobierno NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____</p>
 <p><b>PRD</b> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Candidato/a su Gobierno NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____</p>	 <p><b>PT</b> PARTIDO DEL TRABAJO Candidato/a su Gobierno NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____</p>
 <p><b>VERDE</b> PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Candidato/a su Gobierno NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____</p>	 <p><b>MC</b> MOVIMIENTO CIUDADANO Candidato/a su Gobierno NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____</p>
 <p><b>alianza</b> NUEVA ALIANZA Candidato/a su Gobierno NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____</p>	 <p><b>morena</b> MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL Candidato/a su Gobierno NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____</p>
 <p><b>encuentro social</b> ENCUENTRO SOCIAL Candidato/a su Gobierno NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____</p>	 <p><b>CANDIDATO INDEPENDIENTE</b> Candidato/a su Gobierno NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____</p>

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO/A NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Lic. Pedro Zamora-Huacuja  
Comisario Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

M. en A. R. Francisco Javier López-Carral  
Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

## Interpretación

Del análisis de la boleta la Sala Superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis “X”, sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la sala superior determinó que en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de **considerarlo válido** y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012  
**PRESIDENTE  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: NAUCALPAN DE JUAREZ



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**JOSEFINA EUGENIA  
VÁZQUEZ MOTA**



**PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**  
**ENRIQUE  
PEÑA NIETO**



~~**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
~~**ANDRÉS MANUEL  
LÓPEZ OBRADOR**~~~~



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO**  
**ENRIQUE  
PEÑA NIETO**



**PARTIDO DEL TRABAJO**  
**ANDRÉS MANUEL  
LÓPEZ OBRADOR**



**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**ANDRÉS MANUEL  
LÓPEZ OBRADOR**



**NUEVA ALIANZA**  
**GABRIEL RICARDO  
QUADRI DE LA TORRE**

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO,  
ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

**NO ESTOY DE  
ACUERDO CON  
NINGUNO**

Consejero Presidente del Consejo General del  
Instituto Federal Electoral  
*Leonardo Vázquez Zurita*  
Dr. Leonardo Vázquez Zurita

Secretario Ejecutivo del  
Instituto Federal Electoral  
*Edmundo Jacobo Molina*  
Lic. Edmundo Jacobo Molina

**SUP-JIN-196/2012**

## Interpretación

- En consecuencia, es evidente que no es posible determinar cuál fue el sentido del voto del elector, pues si bien, la marca referida, está en el recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que, el sufragante manifestó también al momento de emitir su voto que no estaba de acuerdo con ninguna opción política.
- De manera que, como no es posible advertir cuál es la intención del elector, dicho **voto es inválido.**

# SUP-JIN-95/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

## PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA:

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

*Marque el recuadro de su preferencia*

	<del>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</del>		<del>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</del>
	<del>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</del>		<del>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</del>
	<del>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</del>		<del>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</del>
	NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO	

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: TEJUPILCO

Coordinador Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral  
Dr. Eduardo Sandoval Martínez

# Interpretación

- Ante ello, no es clara y evidente la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca “X” es la que se utiliza para expresar preferencia al votar.
- Además, no es factible considerar, como pretende el objetante, que la intención del votante fue expresada mediante el símbolo “paloma”, ya que si bien, en otros emblemas se advierte que el elector marcó una equis (x) no hay base para estimar que con ello, la intención del votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca no fue realizada en todos los restantes emblemas.
- Por tanto, al no ser evidente la voluntad del votante, lo procedente es **declarar nulo el voto** analizado.

# SUP-JIN-115/2012 INCIDENTE

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

## PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: QUERÉTARO

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL IN: 1 DISTRITO ELECTORAL IN: 02

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUOVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUAJRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: DOMEST PÉREZ

Comisión Ejecutiva del Proceso Electoral  
Secretaría Ejecutiva del Proceso Electoral



## Interpretación

Para la Sala Superior, la boleta en análisis se debe considerar como **voto válido** a favor del Partido Revolucionario Institucional, pues con independencia del significado que cada persona pueda atribuir a las representaciones gráficas de cualquier objeto, lo cual puede variar incluso, entre individuos pertenecientes a una misma sociedad, lo cierto es que se trata de una marca, y que se encuentra sobre el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

# JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**¿Qué son los derechos político-electorales?**



Las prerrogativas reconocidas exclusivamente a las y los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votada o votado; son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formulación de la voluntad social, permiten la participación a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son integrantes y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social.

**constituyen derechos fundamentales que se brindan a mujeres y hombres en condiciones de igualdad, sin importar las diferencias de género.**

# JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO



## PROCEDE CUANDO:

Medio de impugnación que tiene el ciudadano para tutelar sus derechos políticos-electorales.

El ciudadano por sí mismo y en forma individual haga valer violaciones de sus derechos de:

- Votar y ser votado en las elecciones populares.
- Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en la forma pacífica en los asuntos políticos.
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- Cuando se afecte su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado

PROCEDENCIA

- Fuera del proceso electoral
- Durante el proceso electoral

ART. 72-75  
LMIMEET



# Sentencias

**Confirman el acto o resolución impugnado**

**Revocan o modifican el acto o resolución impugnado  
y restituyen al promovente en el uso y goce del  
derecho político-electoral que le haya sido violado**

**AUTORIDAD  
COMPETENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL**

# EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES EN LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GENERO



# **¿CUÁLES SON LAS ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?**



Pueden ser actos de violencia política contra las mujeres solo con carácter enunciativo, más no limitativo, **conductas u omisiones que pueden presentarse en las diferentes etapas de un proceso electoral, así como en la función del cargo o en ambos casos.**

- **Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-electoral.**
- **Desestimar y descalificar las propuestas presentadas por mujeres, en el ámbito del ejercicio de sus derechos políticos-electorales.**
- **Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que consignan el ejercicio de los derechos político de las mujeres.**
- **Incumplir con las reglas en las distribución de los recursos para las campañas cuando se trate de mujeres candidatas.**
- **Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.**

# ¿Quiénes pueden violentar los derechos político-electorales de las mujeres?



- Los partidos políticos.
- Las agrupaciones políticas.
- Las y los aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular.
- Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral.
- Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadoras y observadores electorales.
- Las autoridades, las y los servidores públicos de los poderes estatal y municipal, organismos autónomos y cualquier otro ente público.
- Las y los concesionarios de radio o televisión;
- Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político;
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- Las y los demás sujetos obligados en términos de la legislación aplicable.





# ¿Qué autoridades pueden brindar atención a las mujeres que sufren violencia política?

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**



El INE puede conocer de este tema a **través de procedimientos contenciosos electorales**, mediante de la presentación de quejas o denuncias.

**FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.**



Investiga y sanciona conductas delictivas violatorias de los derechos políticos electorales de las mujeres, que en su caso pudieran constituir violencia política contra las mujeres.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF).**



**TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**



La vía más adecuada para impugnar la violencia política en contra de las mujeres es el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas **acciones** y **omisiones** –incluida la **tolerancia**- que, basadas en **elementos de género** y dadas en el marco del ejercicio de los **derechos político-electorales**, tengan por objeto o resultado **menoscabar** o **anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las **prerrogativas** inherentes a un **cargo público**.  
Puede hablarse de violencia política hacia las mujeres con elementos de género cuando:

Se dirige a una mujer por ser mujer.

Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente, en comparación con los hombres.

A través de su quehacer jurisdiccional, los Tribunales Electorales pueden modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no se apeguen a Derecho y/o constituyan violencia política de género.

1

Si identificas que sufres discriminación y/o violencia política por el hecho de ser mujer, puedes impugnar ante el Tribunal Electoral el acto o resolución que atente contra tus derechos Político-Electorales. Existen diversas modalidades de Juicios y Recursos, que integran el Sistema de Medios de Impugnación.

2

Por lo general, el Juicio más adecuado para impugnar la violencia política contra las mujeres es el Juicio para la Protección de los derechos Político-electorales del ciudadano (JDC).



3

Elabora por escrito la demanda

## IMPUGNACIÓN

Preséntala ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución impugnado.

La autoridad o partido responsable deberá dar aviso al Tribunal.

Se dicta sentencia

6

4

Si dentro del Juicio o recurso que presentaste, el Tribunal detecta que, efectivamente se trata de un caso de violencia política de género, deberá:

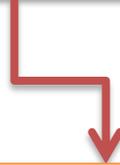
Informar a las autoridades competentes (**FEPADE, INE, FEVITRAM, SEGOB** e Instituciones estatales y/o municipales) para que den atención inmediata.

**y/o solicitar que se dictaminen las órdenes de protección previstas en las leyes.**

**Si el caso lo amerita, la Sala Superior del TEPJF podrá atraer el caso, ya sea de oficio o a petición de parte.**

Se da trámite al Medio de Impugnación

5



# Recurso de Apelación



ART. 42-50  
LMIMEET

**PROCEDENCIA**

- Fuera del Proceso Electoral
- Durante el Proceso Electoral

**PROCEDE EN CONTRA DE:**

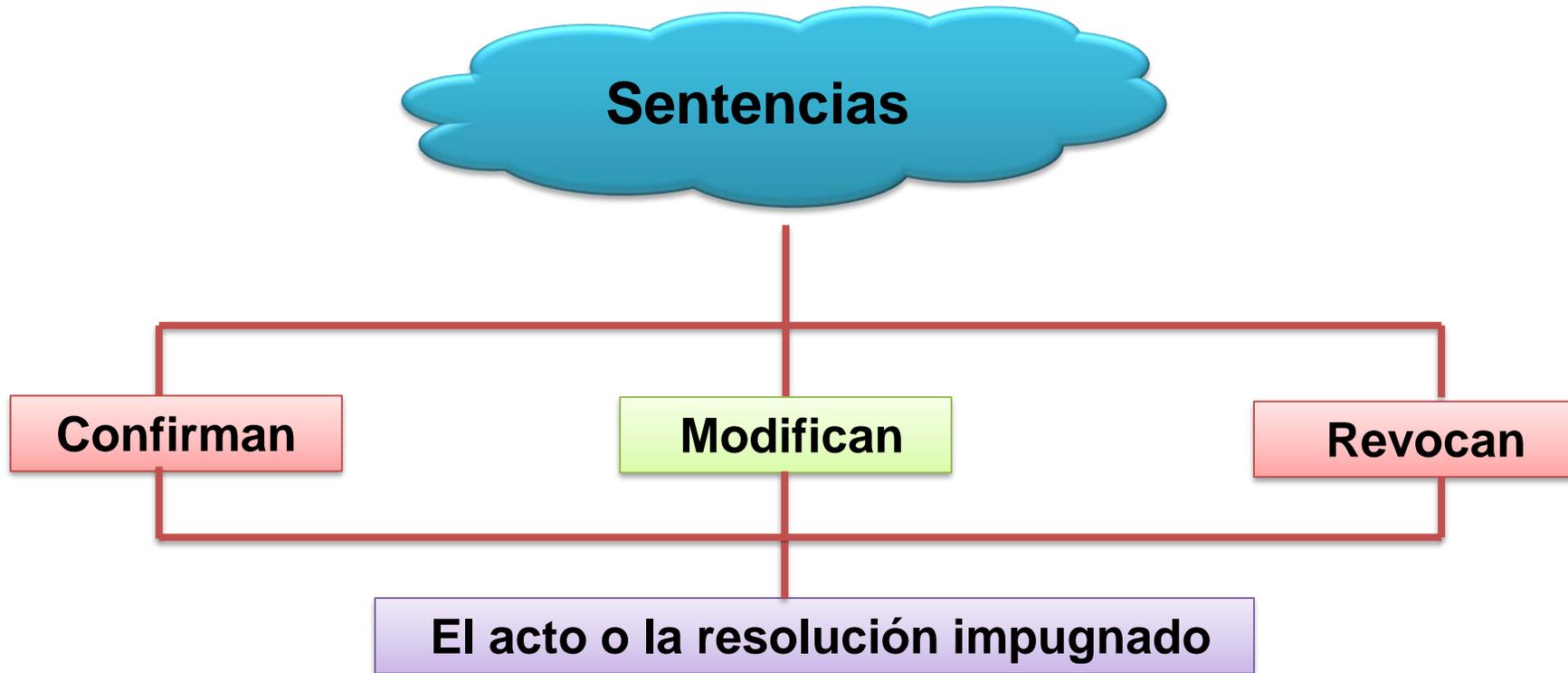
- Las resoluciones que recaigan a los Recursos de Revisión.
- Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Estatal que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político, coalición, candidato independiente o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.
- En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el Recurso de Apelación será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los Recursos de Revisión.
- En cualquier tiempo, el Recurso de Apelación será procedente para impugnar la determinación y, en su caso la aplicación de sanciones que en los términos de la Ley Electoral realice el Consejo Estatal.

**AUTORIDAD  
COMPETENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL**





El Recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal Electoral dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admitan (5 días para admitir).



# TET-AP-24/2017-II Y TET-AP-25/2017-II ACUMULADOS

## RECURSO DE APELACIÓN



### ¿QUIÉN IMPUGNÓ?

El Partido "A" y su candidato.



### ¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE?

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

### ACTO RECLAMADO:

La resolución dictada en el expediente ~~CEPECO/VEM-CCP/022/2016~~, por la que se sancionó al partido "A" con amonestación pública y al ciudadano denunciado (candidato) con una multa.



### AGRAVIOS:

- Que la resolución impugnada carecía de fundamentación y motivación.
- Que la resolución impugnada resultaba incongruente
- No se valoraron correctamente las pruebas
- Que se realizó una incorrecta calificación de la sanción
- Que la autoridad varió la litis, al resolver la queja presentada por el partido "B"
- **La caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad.**

### ¿QUÉ RESOLVIÓ EL TRIBUNAL?

Se revocaron las sanciones impuestas al partido y al candidato, por actualizarse la caducidad de la facultad sancionadora de la autoridad.

**JURISPRUDENCIA 8/2013.**

**CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- ...**

"... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable;...

En ese contexto, en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica, es proporcional y equitativo el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso, por ser un tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración la naturaleza y las características del procedimiento...".

# JUICIO ELECTORAL



Es un medio de impugnación que procede para resolver asuntos que carecen de una vía específica en la LGSMIME. El Juicio Electoral procede en casos donde una controversia o litigio no se ajusta a los supuestos previstos por los medios de impugnación establecidos por la ley.

**EL Juicio Electoral**

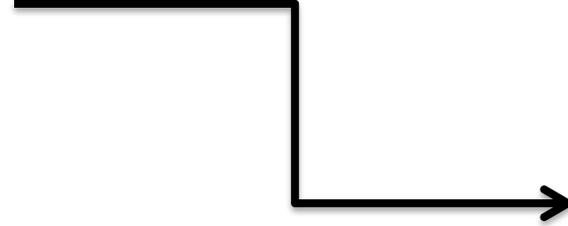
**Fue creado por la Sala Superior**

**A través de los lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Sus plazos son conforme a las reglas generales de los medios de impugnación.

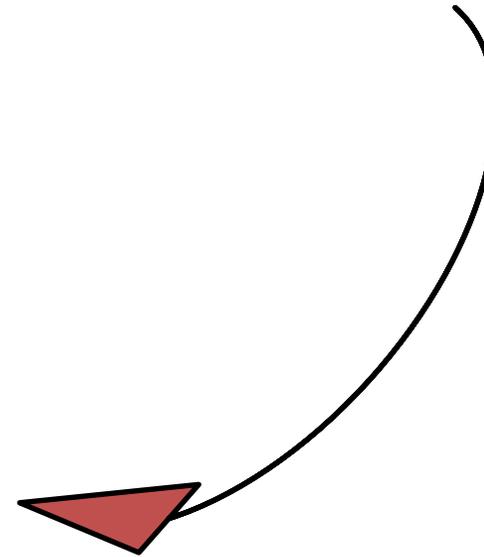


Acuerdo del pleno



Se determinó sobre la procedencia de los Juicios Electorales.

Cuando los actos reclamados no encuadren en los supuestos de procedencia de alguno de los medios de impugnación previstos en la ley electoral, se sustanciaran por medio de un Juicio Electoral.





## TET-JE-01/2016-II Y ACUMULADOS

### JUICIO ELECTORAL



#### ¿QUIÉN IMPUGNÓ?

Varios Partidos Políticos; así como un Diputado suplente.

#### ¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE?

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



#### ACTO RECLAMADO:

La presunta indebida integración del Congreso del Estado de Tabasco, por el presunto rebase a los límites de sub y sobrerrepresentación previstos en los artículos 116, fracción II, párrafo tercero, y 14, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ¿QUÉ RESOLVIÓ EL TRIBUNAL?

Determinó que **resultaba improcedente** la demanda instaurada, en razón de que los actos reclamados no encuadraban dentro de la hipótesis de procedencia de alguno de los medios de impugnación establecidos en la Ley de Medios Local, por lo que no podía ser objeto de tutela judicial electoral, **pues le correspondían al Derecho Parlamentario Administrativo**.

#### ¿CUÁL FUE LA ACCIÓN DE LOS ACTORES?

Impugnaron la sentencia ante la Sala Regional Xalapa, quien **revocó la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco** para efectos de que este órgano conociera la cuestión de fondo, **resolviendo que los actos impugnados si correspondían al derecho electoral** y no al derecho parlamentario.

#### ¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LOS ACTORES ANTE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL?

Impugnaron la sentencia emitida antes la sala Regional Xalapa, quien al resolver el expediente SX-JE-9/2017 y acumulados revocó la decisión adoptada y ordenó a los integrantes de la legislatura local respetar los límites de sub y sobrerrepresentación previstos constitucionalmente.

#### ¿QUÉ DECIDIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO?

Emitió sentencia en donde determinó que las etapas relativas a la asignación de curules había quedado firme con la resolución de la SS y una vez que toman protesta ante el Congreso Estatal, Se trata de determinaciones internas de los congresos reguladas por el Derecho Parlamentario Administrativo, a través de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos internos.

#### ¿QUÉ SUCEDIÓ CON LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA?

Fue controvertida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determinó revocar la sentencia de la Sala Regional Xalapa, por considerar que el asunto no corresponde a la materia electoral, como en su momento lo consideró el Tribunal Electoral de Tabasco; donde el comportamiento y decisiones de un legislador de pertenecer o no a una fracción parlamentaria o integrarse a otra diversa, son cuestiones parlamentarias.



# JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS Y DIFERENCIAS LABORALES



El Pleno del Tribunal Electoral será competente para resolver en única instancia, las diferencias laborales que se susciten con sus trabajadores, así como los trabajadores del Instituto Estatal.

## Supletoriedad:

- a) La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- b) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- c) La Ley Federal del Trabajo
- d) El Código Federal de Procedimientos Civiles.
- e) El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.
- f) Los Principios Generales de Derecho
- g) La Equidad.

## PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA LABORAL

EL TRABAJADOR

Será el afectado por el acto o resolución impugnada, quien podrá actuar personalmente o por conducto de representante legal autorizado.

ÓRGANO SEÑALADO COMO RESPONSABLE  
TET o IEPCT.

Por conducto de su presidente, apoderados designados mediante instrumento notarial o mediante simple oficio en el que se le asigne tal carácter según corresponda.

ART. 76  
LMIME  
ET

# SUSTANCIACIÓN DEL JLI



El trabajador promueve

- Personalmente.
- Por conducto de su representante.

plazo

15 días hábiles de que se le haya notificado o que tenga conocimiento del acto.

La sustanciación estará a cargo de una comisión Sustanciadora.

Demanda irregular

Se previene al actor (termino de 48 horas)

Dentro de los 8 días (posterior a la admisión de la demanda) se celebra la audiencia de conciliación.

-Un Magistrado.  
-Un Juez Instructor.  
-Secretario General de Acuerdos.

Cumplir requisitos

Esclarecer los hecho

En caso de incumpliendo se tiene por no interpuesta

En caso de avenencia se ordena su archivo como asunto concluido.

# EXCEPCIONES DE PREVIO ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

Cuando no hay acuerdo



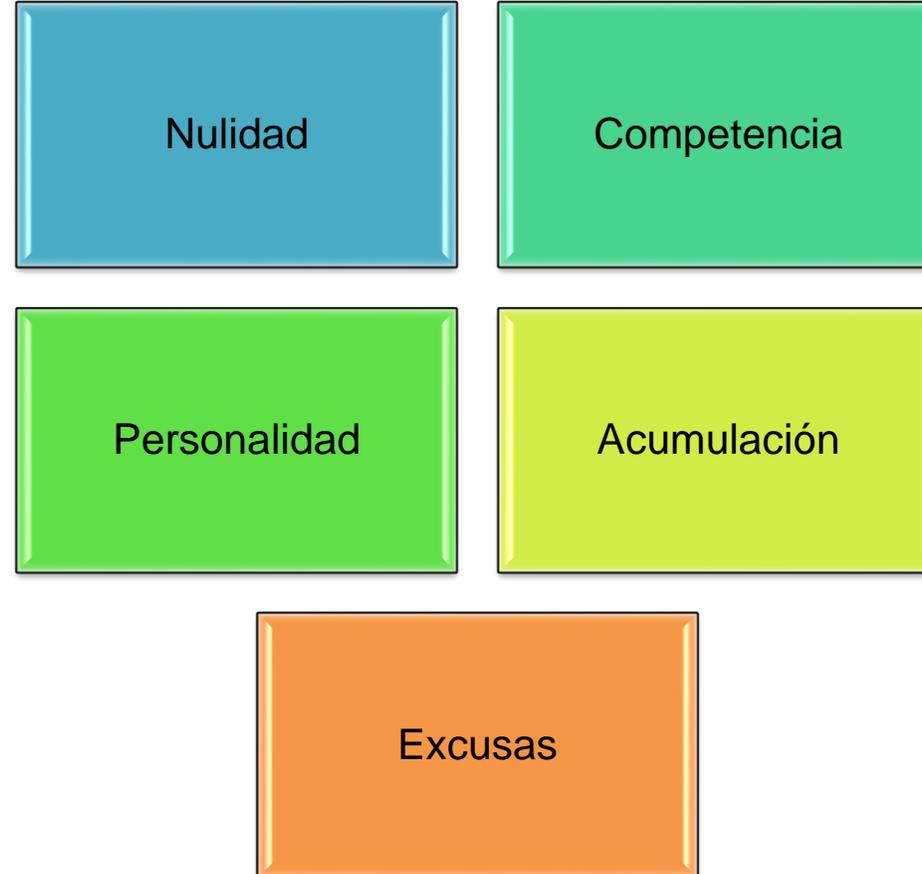
Se emplaza y corre traslado a la parte demandada



Deberá contestar en 10 días hábiles



Puede Hacer valer excepciones de previo especial pronunciamiento.



Si no se opone ninguna excepción se señala fecha para la audiencia de admisión de pruebas y alegatos.

# Resolución



Una vez desahogadas las pruebas, dentro de los 10 días siguientes, la comisión sustanciadora, deberá elaborar un proyecto de resolución que someterá a consideración del Pleno

El Pleno del Tribunal resuelve en forma definitiva e inatacable, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido el proyecto.

Confirman

Modifican

Revocan

Las partes pueden dentro del término de tres días solicitar al Pleno del Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto.

En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Estatal o del Tribunal Electoral, estos podrán negarse a reinstalar pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario, más doce días de cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

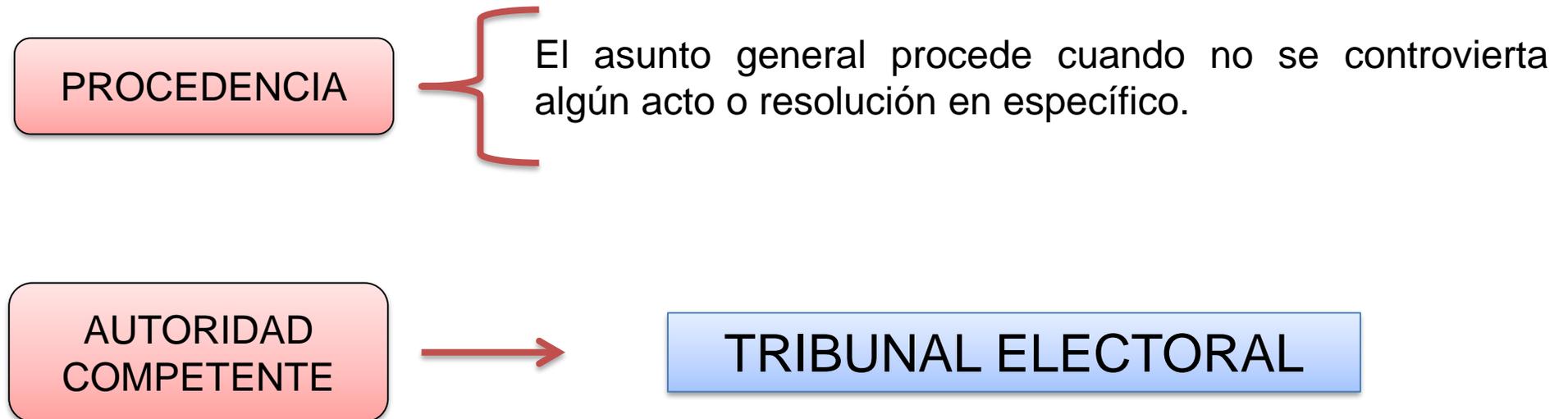
La sentencia se notifica a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Notificada la sentencia:

# ASUNTO GENERAL



Es un recurso que procede para la tramitación y resolución de asuntos carentes de una vía específica prevista por la LMIMET y que no pueden ser analizados vía un juicio electoral.

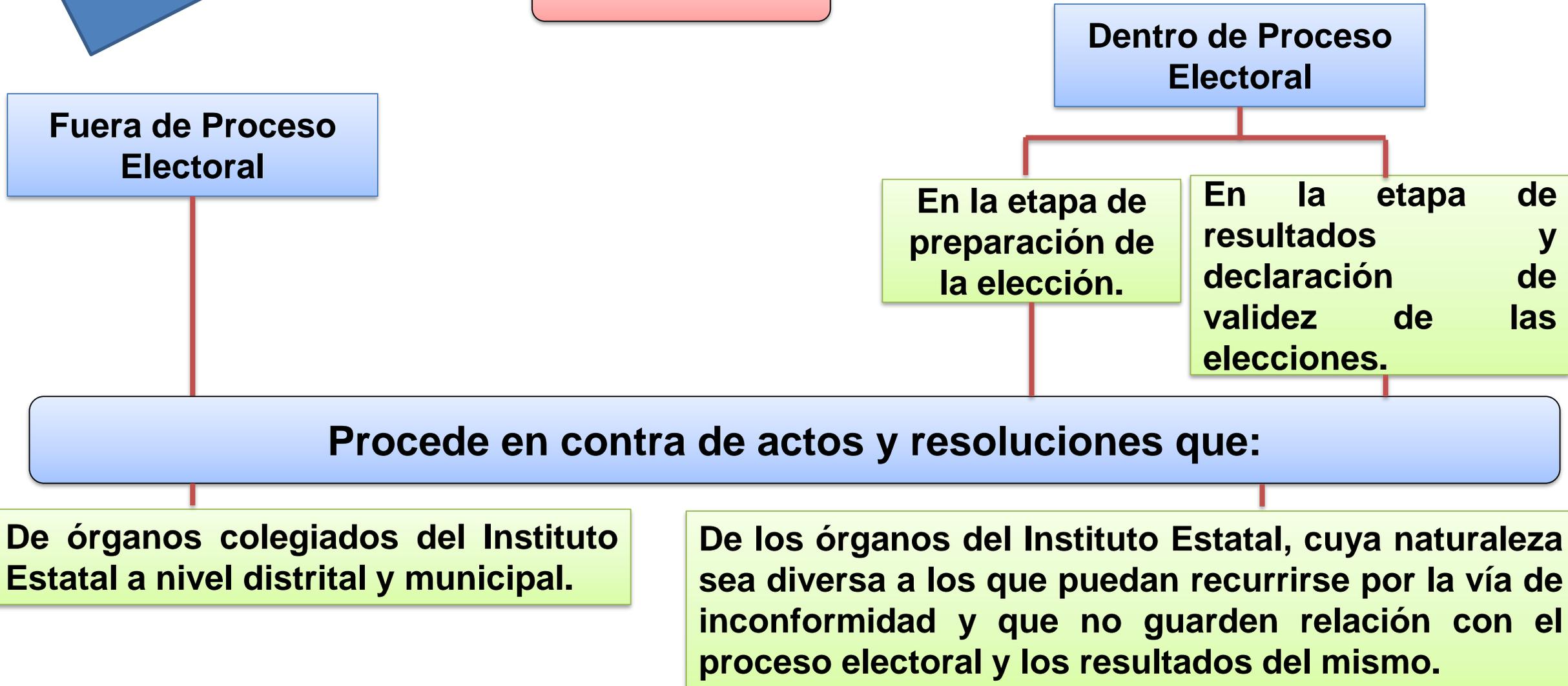


# Recurso de Revisión



ART. 37-41  
LMIMEET

## PROCEDENCIA



**AUTORIDAD  
COMPETENTE**



- **La Junta Estatal Ejecutiva**
- **El Consejo Estatal del IEPCT.**

**Resoluciones**



**Confirmar**



**Modificar**



**Revocar**

# **ESTADÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**





# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Estadística sobre los recursos promovidos durante el Proceso Electoral 2017-2018

ESTADÍSTICAS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018		PROMOVIDOS EN 2017	PROMOVIDOS EN 2018	TOTAL DE PROMOVIDOS	EN TRÁMITE	RESUELTOS
(JDC)	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	23	55	78	3	75
(AP)	Apelación	09	85	94	12	82
(JI)	Juicio De Inconformidad	0	0	0	0	0
(JLT)	Juicio Laboral	2	1	3	2	1
<b>TOTAL=</b>		<b>34</b>	<b>141</b>	<b>175</b>	<b>17</b>	<b>158</b>



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Estadística sobre los recursos promovidos en los años 2017 y 2018

ESTADÍSTICAS 2017-2018		PROMOVIDOS EN 2017	PROMOVIDOS EN 2018	TOTAL DE PROMOVIDOS	EN TRÁMITE	RESUELTOS
(JDC)	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	175	55	230	3	227
(AP)	Apelación	34	85	119	12	107
(JI)	Juicio De Inconformidad	0	0	0	0	0
(JLT)	Juicio Laboral	4	1	5	4	1
<b>TOTAL=</b>		<b>213</b>	<b>141</b>	<b>354</b>	<b>19</b>	<b>335</b>



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Estadística sobre los recursos promovidos con respecto al cargo de Delegados y Sub-Delegados durante el 2016

 <b>MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</b>	<b>ESTADÍSTICAS SOBRE DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS</b>		<b>TOTAL DE RECURSOS PROMOVIDOS EN 2016</b>	<b>RECURSOS VINCULADOS A DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
	(JDC)	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	<b>180</b>	<b>130</b>	<b>72.2%</b>
	(AP)	Apelación	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
	(JI)	Juicio De Inconformidad	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>50%</b>
	(JLT)	Juicio Laboral	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
	<b>TOTAL=</b>	<b>214</b>	<b>133</b>	<b>62.1%</b>	



# PREGUNTAS

**¿Cual es el Nombre de la ley que regula  
las impugnaciones Electorales en el  
Estado?**

**REGALO  
SORPRESA**



# Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

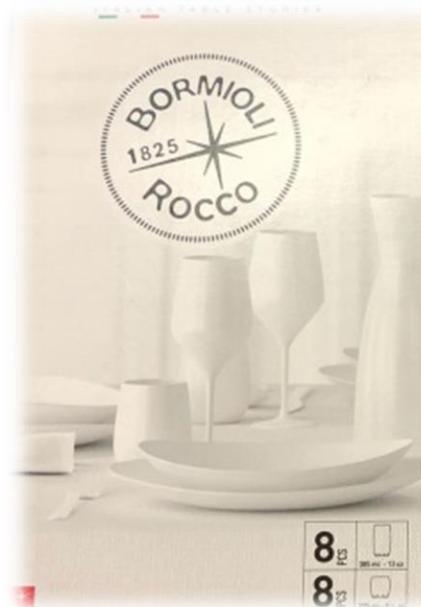


**¿Cuál es el término para presentar un medio de impugnación en año electoral?**

**REGALO  
SORPRESA**



**4 días naturales, a partir del día siguiente en que se tiene conocimiento de la notificación.**



# ¿Quiénes son partes en el proceso?

**REGALO  
SORPRESA**



ACTOR

AUTORIDAD  
RESPONSABLE

TERCERO  
INTERESADO

COADYUVANTE



**¿En el Tribunal Electoral de Tabasco  
quién se encarga de sustanciar el  
medio de impugnación y quien de  
realizar el proyecto de sentencia?**

**REGALO  
SORPRESA**



- **El Juez (a) Instructor (a) se encarga de sustanciar el medio de impugnación.**
- **El Magistrado (a) es quien realiza el proyecto de sentencia.**



**¿En materia electoral qué  
medio probatorio hace  
prueba plena?**

**REGALO  
SORPRESA**

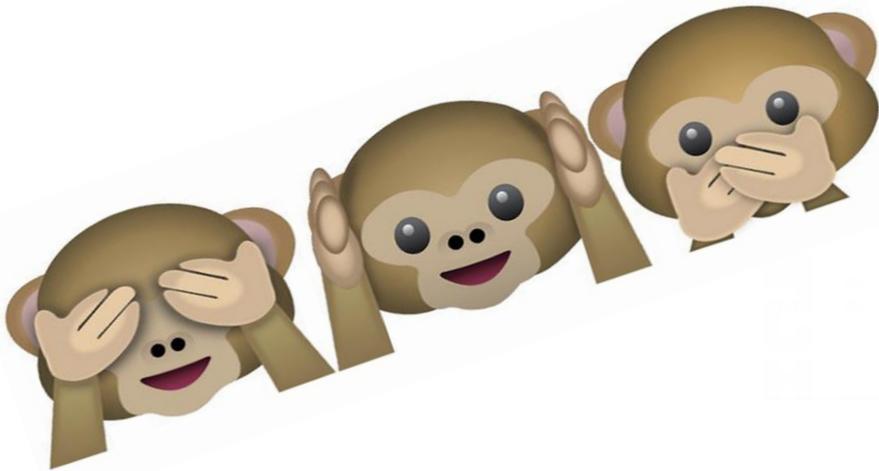


# La prueba documental pública



# Mencione 3 requisitos de la demanda inicial

**REGALO  
SORPRESA**



- **Nombre y firma autógrafa del promovente.**
- **Domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
- **Acto y resolución impugnado y al responsable del mismo.**
- **Mencionar Agravios.**
- **Ofrecer pruebas.**



¿Cuál es la finalidad de que la autoridad responsable haga del conocimiento al público mediante cédula en estrados durante 72 horas?

**REGALO  
SORPRESA**



**Es el plazo que tiene los terceros interesados para formular sus alegatos.**



# Mencione 3 principios que rigen en materia electoral

**REGALO  
SORPRESA**



- **Certeza**
- **Objetividad**
- **Imparcialidad**
- **Legalidad**
- **Máxima publicidad**
- **Pro persona**
- **Interpretación conforme**
- **progresividad**



MUCHAS  
GRACIAS!!!



Twitter: [@rileymata](https://twitter.com/rileymata)



Facebook: [Rigoberto Riley Mata Villanueva](https://www.facebook.com/RigobertoRileyMataVillanueva)